

Nº C.C.:
Nº NIS : 23508
PERIODO : 2014
Nº INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP MANABI

DR5-DPM-AE-0050-2014

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA
PILA**

INFORME GENERAL

Examen especial a los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios y consultoría

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2010/02/01 **HASTA :** 2014/04/30

Orden de Trabajo : 0016-DR5-DPM-AE-2014
Fecha O/T : 05/05/2014

EXAMEN ESPECIAL a los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios y consultoría, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila; por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 30 de abril de 2014.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Índice	
Carta de presentación	1
Capítulo I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
Capítulo II	
Resultados del examen	
Conciliaciones bancarias no efectuadas	6
Falta de control de los bienes de administración	7
Documentación de pagos incompleta y valores cancelados de más a proveedores	10
Falta de documentación sustentatoria en procesos de contratación por ínfima cuantía	12
Proceso de contratación no fue elevado al Portal de Compras Públicas	13
Proceso de contratación para la elaboración del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	15
Pagos por servicios a Contadoras	17
Anexo 1 Servidores relacionados	20
Anexo 2 Detalle de bienes en mal estado	21
Anexo 3 Documentación de respaldo incompleta y valores pagados de más a proveedores	22
Anexo 4 Falta de documentación sustentatoria en procesos de contratación por ínfima cuantía	23

Portoviejo - Ecuador



[Handwritten signature]
1.8 AGO 2014
DIRECTOR REGIONAL 5 ENCARGADO

Ref: Informe aprobado el

Portoviejo,

Señor
Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila
Montecristi, Manabí

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios y consultoría del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 30 de abril de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

[Handwritten signature]
Ab. José Vicente Galarza C.
DELEGADO PROVINCIAL DE MANABÍ, SUBROGANTE

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, se realizó en cumplimiento del Plan Operativo de Control del año 2014, de la Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado; y a la orden de trabajo 0016-DR5-DPM-AE-2014 de 5 de mayo de 2014.

Objetivos del examen

Objetivos generales

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas durante el período de análisis y determinar si éstas se encuentran respaldadas con la documentación pertinente.
- Analizar los procesos precontractuales, contractuales, utilización de bienes, prestación de servicios y consultoría.

Objetivos específicos

- Comprobar que los ingresos determinados en la muestra estén sustentados legalmente.
- Determinar si las rentas e ingresos con que cuenta el GAD Parroquial han sido correctamente establecidos, recaudados y registrados.
- Establecer la propiedad, veracidad y legalidad de los gastos registrados.
- Determinar el grado de cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes así como la razonabilidad del control interno aplicado para los gastos.

PÁG. DOS

- Evidenciar que los procesos de contratación se hayan realizado bajo el método correspondiente según sus montos y de acuerdo a las características del bien, o servicio a adquirir.
- Analizar la legalidad y veracidad para el proceso de adquisición y utilización de bienes, prestación de servicios y consultorías.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios y consultoría del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 30 de abril de 2014.

Base legal

Mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 45 de 14 de octubre de 1996, se elevó a la categoría de parroquia al recinto La Pila que pertenece al cantón Montecristi.

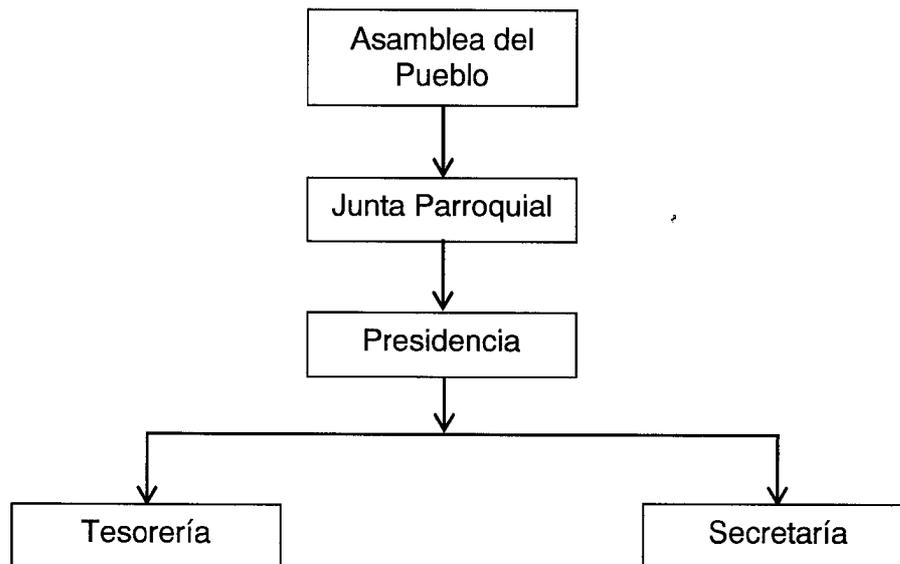
Con Registro Oficial 193 de 27 de octubre del 2000, se publicó la Ley 2000-29 para la creación de las Juntas Parroquiales Rurales.

Mediante Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, en los artículos 10 Niveles de Organización Territorial, 28 Gobiernos Autónomos Descentralizados y 63 Naturaleza Jurídica; se establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Parroquias Rurales.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, está estructurado de la siguiente manera:

PAQ. TRES



Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los objetivos son los siguientes:

- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
- Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
- Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

PAG. WATPO

Monto de recursos examinados

Se analizaron los siguientes recursos financieros:

Rubros	Ejecutado en el período USD	Recursos examinados	
		Monto USD	%
Ingresos	696 943,68*	696 943,68	100%
Egresos	609 712,82**	169 316,56	27,77%
Procesos de Contrataciones (USD)	78 004,98	39 447,35	50,57%

* La entidad cuenta con una sola fuente de ingresos que son las transferencias de Gobierno Central

** No incluye ejecutado por concepto de Obras Públicas

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

PAO. CINCO Q

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Conciliaciones bancarias no efectuadas

La Secretaria - Tesorera una vez recibidos los estados bancarios, no elaboró las conciliaciones bancarias, ni designó a un servidor independiente del manejo y registro de las operaciones para su realización, en razón de que el número de servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila es reducido, lo que no permitió verificar si los ingresos recibidos fueron oportunos y registrados contablemente, como tampoco mantener un control de las disponibilidades económicas, para la toma de decisiones.

Por lo expuesto, y considerando el número limitado de servidores, la Secretaria Tesorera actuante en el período analizado no realizó las conciliaciones bancarias, inobservando la Norma de Control Interno 403-07 Conciliaciones bancarias, por lo que se encuentra incurso en el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 número 3 letras a), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 010 y 011-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 16 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente, actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 2 de julio de 2014, el Presidente y la Secretaria – Tesorera del período en análisis, en comunicaciones conjuntas de 9 de julio de 2014, manifestaron:

"...Sobre este punto expongo: Que esta información o documentos no fueron incorporados al momento de la solicitud del auditor por cuanto esta información consta en los archivos del sistema y su respectivo respaldo en memoria PEN DRIVE (...) más sin embargo incorporo en número de 25 hojas para vuestra ilustración..."

Lo expresado por el Presidente y la Secretaria – Tesorera en su comunicación, no modifica lo comentado, debido a que con posterioridad a la conferencia final de

PAG. SEIS Q

resultados se elaboraron conciliaciones bancarias del período sujeto a examen, lo que no justifica que durante la ejecución de la acción de control las mismas no se encontraban realizadas, evidenciándose tal situación en el momento de la evaluación del control interno, en la que manifestaron no poseer ni realizar las conciliaciones bancarias; además revisadas las 25 hojas de justificativos se verificó que éstas están realizadas en forma mensual, semestral y anual, lo que no justifica lo que manifiesta la Norma de Control Interno 403-07 Conciliaciones bancarias.

Conclusión

La Secretaria - Tesorera no elaboró las conciliaciones bancarias ni designó a un servidor independiente del manejo y registro de las operaciones, en razón del limitado número de servidores, lo que no permitió determinar si las operaciones ejecutadas fueron oportunas, inobservó la Norma de Control Interno 403-07 Conciliaciones bancarias, e incumplió las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 número 3 letras a), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

A la Secretaria Tesorera

1. Elaborará las conciliaciones bancarias con la periodicidad que establece la normativa vigente, con la finalidad de efectuar un control de las disponibilidades económicas para la toma oportuna de decisiones.

Falta de control de los bienes de administración

Para la custodia, salvaguardia y mantenimiento de los bienes de administración, no se establecieron los siguientes procedimientos que garanticen su cuidado y control:

- Falta de protección contra cualquier riesgo, eventualidad o contingencia a través de pólizas de seguros, sin asignación de recursos presupuestarios para cubrir este tipo de gastos, contrario a lo que establece la Norma de Control Interno 406-06 Identificación y protección.

REG. SIETE

- Los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila no fueron entregados mediante actas de entrega-recepción correspondientes, que permitan identificar al servidor custodio de los bienes de la institución, contraviniendo los artículos 10 y 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y la Norma de Control Interno 406-07 Custodia.
- No se tramitó la baja de bienes muebles, equipos, entre otros, según anexo 2, que por su antigüedad y uso se encuentran obsoletos, inservibles y embodegados, de manera que se hallan ocupando espacio físico y aumentando la responsabilidad al custodio, incumpliendo la Secretaria Tesorera lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y la Norma de Control Interno 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.
- No se efectuaron constataciones físicas de bienes de larga duración, imposibilitando determinar la adecuada utilización, custodia, registro y clasificarlos de acuerdo a su estado de conservación; hecho originado debido a que el Presidente no dispuso a la Secretaria Tesorera realice estas gestiones, con la finalidad de conocer el manejo, custodia, salvaguardia, mantenimiento, traslados u otras novedades, inobservando la Norma de Control Interno 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración.
- No se realizaron conciliaciones entre los saldos de los auxiliares con los saldos de los mayores generales de la cuenta, con la finalidad de detectar diferencias, explicarlas y efectuar los ajustes y regulaciones cuando sean necesarias, inobservando la Secretaria Tesorera la Norma de Control Interno 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas.

La situación comentada se originó por la falta de procedimientos de control, que no garantizó la custodia, salvaguardia y mantenimiento adecuado de los bienes por parte de la Secretaria Tesorera, por lo que no se encontraron adecuadamente administrados, incumpliendo a más de las normas antes indicadas, las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 número 3 letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

PAÚ. OCHOA

Con oficios 010 y 011-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 16 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente, actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

Conclusión

La falta de procedimientos de control por parte de la Secretaria Tesorera, no garantizó la custodia, salvaguardia y mantenimiento adecuado de los bienes de administración de la entidad, contraviniendo los artículos 10, 64 y 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y las Normas de Control Interno 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas, 406-06 Identificación y protección, 406-07 Custodia, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración y 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, incumpliendo a más de las normas antes indicadas, las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 número 3 letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

Al Presidente

2. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera que en la formulación del presupuesto, asigne una partida con la finalidad de contratar una póliza de seguro que cubra los riesgos de los bienes que dispone la entidad para el desarrollo de sus actividades, con lo que quedarán protegidos de cualquier eventualidad o contingencia.
3. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera, que en su condición de custodio de los bienes, realice las constataciones físicas anuales de los bienes de larga duración, a fin de verificar su real existencia respecto a las cantidades mantenidas en los registros contables, y enliste todos aquellos que por sus condiciones de tiempo y uso, ya no son útiles para la entidad, los que serán informados a la máxima autoridad para la inspección previa por parte de un servidor independiente del registro y custodia, quien determinará si los mismos son susceptibles de remate, transferencia gratuita o procedencia de baja, conforme los procedimientos establecidos.
4. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera se efectúen las actas de entrega-recepción formales de los bienes de la entidad entre los custodios de los mismos, dejando

PAG. NUEVE

constancia escrita a través de actas de diligencias realizadas, para conocimiento de las autoridades de la entidad y cualquier otra institución de control que las requieran.

Documentación de pagos incompleta y valores cancelados de más a proveedores

Los pagos efectuados dentro del período de análisis, por diversos conceptos como: servicios profesionales, adquisiciones de materiales de oficina, talleres de capacitación, entre otros; no contaron con respaldos como creación de la necesidad, contratos, acta de recepción de bien y servicio, y legalización de comprobantes, ocasionando que varios pagos no cuenten con la documentación comprobatoria suficiente y pertinente; situación que se originó debido a que la Secretaria – Tesorera, actuante en el período examinado, no verificó y exigió durante el control previo al pago la documentación de soporte necesaria, y el Presidente no supervisó las actividades de la mencionada servidora, autorizando pagos sin la documentación suficiente de respaldo.

Además se verificó que se realizaron pagos de más a proveedores, según anexo 3, por un valor de 408,33 USD, hecho que se originó debido a que no se realizó el control interno adecuado por parte del Presidente y la Secretaria – Tesorera actuantes en el período sujeto a análisis, lo que ocasionó que los recursos de la entidad se vieran disminuidos, incumpliendo el Presidente con lo establecido en el artículo 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo que, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila y la Secretaria - Tesorera inobservaron la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago; y adicionalmente la Secretaria - Tesorera inobservó la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y 3 letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 015 y 016-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 19 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente, actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

PAG. PÍEZ

Con oficios 028 y 029-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 27 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales a los proveedores que recibieron los valores pagados de más, sin tener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 2 de julio de 2014, el Presidente y la Secretaria – Tesorera del período en análisis, en comunicaciones conjuntas de 9 de julio de 2014, adjuntaron documentación sustentatoria pertinente, misma que justifica parcialmente el hecho comentado, debido a que no presentaron la documentación suficiente, según anexo 3.

Conclusión

En el período de análisis se verificó que varios de los pagos efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, no cuentan con la documentación comprobatoria suficiente y pertinente; además se realizaron desembolsos en más a proveedores por un valor de 408,33 USD lo que ocasionó que los recursos de la entidad se vieran disminuidos, valor que posteriormente fue reintegrado por los Proveedores a la entidad, mediante transferencias bancarias a la cuenta corriente número 75220088 que mantiene en el Banco Central del Ecuador, según comprobantes de transferencia de 22 de julio de 2014 por 95,43 USD y de 1 de agosto de 2014 por 312,90 USD; por lo que el Presidente incumplió el artículo 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y tanto él como la Secretaria - Tesorera inobservaron la Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago; y adicionalmente la Secretaria - Tesorera inobservó la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y 3 letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Hecho Subsecuente

Con transferencias bancarias de 22 de julio de 2014 por 95,43 USD y de 1 de agosto de 2014 por 312,90 USD, efectuadas en la cuenta corriente número 75220088 que mantiene la entidad en el Banco Central del Ecuador, los Proveedores reintegraron los valores que fueron cancelados de más, con lo cual se remedió lo concerniente a la parte económica; sin embargo, se mantienen el resto de observaciones comentadas en el presente informe.

PAE. ONCE

Recomendación

Al Presidente

5. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera realice el control previo de la liquidación de los pagos, cuando estos cuenten con la documentación sustentatoria suficiente y pertinente que compruebe su veracidad y legalidad.

Falta de documentación sustentatoria en procesos de contratación por ínfima cuantía

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, en el período de análisis realizó en el portal de compras públicas la adquisición y contratación por ínfima cuantía de varios bienes y servicios, según anexo 4, en los cuales una vez realizada la revisión a los procesos se comprobó que varios de ellos no contaron con la suficiente documentación de respaldo como: contratos, documentos habilitantes de los contratos, avance de la obra, acta de entrega recepción, entre otros, ocasionando que los procesos no dispongan de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones.

Situación que se originó debido a que el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, autorizó los pagos y la Secretaria - Tesorera, actuante en el período examinado, no verificó y exigió durante el control previo al pago, la documentación de soporte necesaria de los procesos de contratación.

Por lo que el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila y la Secretaria - Tesorera inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a) y d), 3 letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 020 y 021-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 26 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente, actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 2 de julio de 2014, el Presidente y la Secretaria – Tesorera del período en análisis, en
PAB. DOCE

comunicaciones conjuntas de 9 de julio de 2014, adjuntaron documentación sustentatoria pertinente, misma que justifica parcialmente el hecho comentado, debido a que no presentaron la documentación suficiente, según anexo 4.

Conclusión

En el período en análisis se verificó que, varios de los procesos de ínfima cuantía elevados al portal de compras públicas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, no contaron con la suficiente documentación de respaldo como: contratos, documentos habilitantes de los contratos, avance de la obra, acta de entrega recepción, entre otros, ocasionando que los procesos no dispongan de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones, por lo que el Presidente del GAD Parroquial y la Secretaria - Tesorera inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a) y d), 3 letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente y a la Secretaria - Tesorera

6. Antes de autorizar, registrar y efectuar la liquidación, revisarán que los procesos de contratación elevados al portal de compras públicas cuenten con la documentación sustentatoria suficiente y pertinente que compruebe su veracidad y legalidad.

Proceso de contratación no fue elevado al Portal de Compras Públicas

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila realizó el 20 de diciembre de 2010 la siguiente contratación de acuerdo al objeto del contrato:

“...Contrato de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional del Gobierno Parroquial Rural La Pila de acuerdo con el convenio de cooperación interinstitucional del Gobierno Provincial de Manabí y la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de Manabí, por un monto total de 5 956,00 USD, con 60% del Gobierno Parroquial Rural de La Pila, y 40% del Gobierno Provincial de Manabí. En el asesoramiento técnico para el cumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio fiscal 2010, formulación del Plan Plurianual 2010 – 2014, formulación del Plan de Fortalecimiento Institucional del Gobierno

PAG. TRECE

Parroquial, en la Parroquia La Pila – del cantón Montecristi – Provincia de Manabí, financiado con recursos del Gobierno Parroquial La Pila...”.

De la revisión efectuada al proceso, se verificó que el mismo no fue elevado al Portal de Compras Públicas, y se realizó como contrato de servicios profesionales lo cual se ratifica en el mencionado documento; sin embargo, tanto en la oferta técnica como en el acta de entrega recepción del producto consta que el servicio fue de consultoría, debiendo haberse realizado el proceso como contratación directa de consultoría.

Por otra parte, el contrato se adjudicó a la empresa IMASPROYECT S.A., sin embargo, en la cláusula segunda del contrato se menciona como adjudicataria a la persona quien se desempeñaba como representante legal de la empresa; así mismo en la cláusula tercera se mencionó que los honorarios profesionales se cancelarían a la representante legal y no a la empresa a quien se le adjudicó el contrato; habiéndose pagado el servicio en la cuenta bancaria de la representante legal.

En las ofertas técnica y económica no constan las fechas y en la cláusula sexta del contrato referente a la duración, ésta hace mención de que el mismo culminaría hasta que se concluyan las labores y estudios objeto del servicio, sin especificar un tiempo límite.

Los hechos comentados se originaron por la falta de un adecuado control interno por parte del Presidente y la Secretaria - Tesorera, lo que limitó a que proveedores de este servicio calificados con el Registro Único de Proveedores tuvieran acceso a la libre participación, y que los servicios contratados fueran los más favorables a los intereses institucionales; incumpliendo los servidores antes mencionados las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la contratación de consultoría e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-01 Responsabilidad del control y 406-03 Contratación, letra a) Procedimientos precontractuales; e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 3 letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 020 y 021-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 26 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente, actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

PAG. CATORCE 

Conclusión

La entidad no elevó al Portal de Compras Públicas, el proceso de contratación adjudicado a la empresa IMASPROYECT S.A., realizando el contrato como servicios profesionales; sin embargo, tanto en la oferta técnica como en el acta de entrega recepción del producto consta que el servicio fue de consultoría, debiendo haberse realizado el proceso como contratación directa de consultoría; adicionalmente, el servicio se pagó en la cuenta bancaria de la representante legal de la empresa y no en la de la compañía. Los hechos comentados se originaron por la falta de un adecuado control interno por parte del Presidente y la Secretaria - Tesorera, lo que limitó a que proveedores de este servicio calificados con el Registro Único de Proveedores tuvieran acceso a la libre participación, y que los servicios contratados fueran los más favorables a los intereses institucionales; incumpliendo los servidores antes mencionados las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la contratación de consultoría e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 402-01 Responsabilidad del control y 406-03 Contratación, letra a) Procedimientos precontractuales; e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 3 letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente y Secretaria - Tesorera

7. Realizarán los procesos de contratación mediante el Portal de Compras Públicas, aplicando los procedimientos correspondientes, a fin de permitir la libre participación de proveedores calificados, y favorecer los intereses institucionales.

Proceso de contratación para la elaboración del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial

Con proceso de contratación CDC-GPLP-002-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila, elevó al Portal de Compras Públicas una consultoría para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Pila y sus comunidades, por un valor de 18 069,88 USD, el cual contó con toda la documentación sustentatoria legalizada, sin embargo el mismo fue declarado desierto por no haberse presentado oferta alguna.

PÁG. QUINCE 15

Con proceso de contratación CDC-GPLP-002-2011-2, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila reabrió en el portal de compras públicas la consultoría para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Pila y sus comunidades, verificándose que el presupuesto referencial publicado en el Portal de Compras Públicas 18 069,88 USD es inferior al de la Resolución de aprobación de los pliegos y al monto por el cual se adjudicó el contrato 18 333,89 USD, y la certificación presupuestaria no fue legalizada; hecho que se originó por la falta de un adecuado control interno por parte del Presidente y la Secretaria - Tesorera, lo que causó un perjuicio económico de 264,01 USD para la entidad.

El Presidente y la Secretaria - Tesorera incumplieron los artículos 6 número 19; 24 y 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-01 Responsabilidad del control, 402-02 Control previo al compromiso y 403-08 Control previo al pago; e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 3 letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 020 y 021-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 26 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente, actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

Conclusión

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila elevó al Portal de Compras Públicas el proceso de contratación de una consultoría para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Pila y sus comunidades, en el que se verificó que el presupuesto referencial publicado en el Portal de Compras Públicas 18 069,88 USD es inferior al de la Resolución de aprobación de los pliegos y al monto por el cual se adjudicó el contrato 18 333,89 USD, y la certificación presupuestaria no fue legalizada, originándose un perjuicio económico de 264,01 USD para la entidad; incumpliendo El Presidente y la Secretaria – Tesorera los artículos 6 número 19; 24 y 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-01 Responsabilidad del control, 402-02 Control

previo al compromiso y 403-08 Control previo al pago; e incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 3 letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente y Secretaria - Tesorera

8. Verificarán que la documentación sustentatoria de los procesos de contratación se encuentre debidamente legalizada y que la información que sea publicada en el portal de compras públicas esté acorde a la documentación sustentatoria.

Pagos por Servicios a Contadoras

En el período sujeto a examen, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila canceló 3 483,00 USD durante los años 2010, 2011 y 2012, por concepto de Servicios Profesionales para llevar la Contabilidad, sin que exista el requerimiento de la necesidad en forma previa y justificada, a pesar que en la entidad se designó una Secretaria Tesorera que no poseía título de Contadora Pública Autorizada, posesionada por el Presidente y aprobada por los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila mediante acta No. 1 de sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2009, quien continuó en funciones durante el período en análisis, siendo la Secretaria Tesorera la responsable y encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto, conforme lo dispone el artículo 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“...La unidad financiera.- La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.- En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable...”

Incumpliendo los Vocales lo dispuesto en los artículos 68 letra d), el Presidente el 70 letras o) y u) y la Secretaria - Tesorera el 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inobservando los servidores antes mencionados las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno y 403-08 Control previo al pago.

PAGE DIECI SIETE

Por lo que, a consecuencia de la inobservancia de las normas referidas, incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 3 letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 020 y 021-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 26 de junio de 2014, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera y con oficios 022, 023, 024 y 025-DR5-DPM-AE-JPLP-AGS-2014 de 26 de junio de 2014 a los Vocales, servidores actuantes en el período sujeto a examen; sin tener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 2 de julio de 2014, los Vocales en comunicaciones conjuntas de 1 de julio de 2014, e ingresadas en documentación y archivo de la Dirección Regional 5 el 2 de julio de 2014, manifestaron:

“...La Ley Orgánica del COOTAD, da facultad y atribuciones a quienes ejercen las dignidades de Presidente de los GAD’s Parroquial Rural señalados en el Art. 70 letra “o” lo que deja el vocal impedido de ejercer una mejor acción de resolución en estos casos, es así que a pesar de haberme opuesto al procedimiento que usted señala en su comunicación esto no fue considerado y por lo tanto siendo mi objetivo de aportar con el desarrollo de nuestra parroquia es que de manera conjunta no allanamos a la propuesta del Presidente y avalamos de manera forzada lo que usted señala en su oficio. No obstante debo indicarle que existe una NORMATIVA REGLAMENTARIA DE FUNCIONAMIENTO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA, aprobada por todos quienes conformábamos esta institución y en ella se invocan normas Constitucionales, Ley de COOTAD y artículos de este reglamento a lo que debió dársele estricto cumplimiento así como la responsabilidad de la Secretaria – Tesorera y del Presidente en cuanto al manejo económico y financiero de la Institución, señalado en el capítulo IV y art. 52, 53, 54, 55 y 56, así como las disposiciones generales y disposiciones transitoria...”

Lo expresado por los Vocales en su comunicación no modifica lo comentado, en razón de que en forma libre y unánime e independiente aprobaron la posesión de la Secretaria – Tesorera, a pesar de no poseer título de Contadora Pública Autorizada, como consta en el Acta No. 1 de reunión extraordinaria de Junta Parroquial, permitiendo que continúe en funciones durante el período en análisis, sin cumplir con mencionado requisito para ejercer el cargo.

Conclusión

Se canceló 3 483,00 USD por concepto de Servicios Profesionales para llevar la Contabilidad a pesar que en la entidad existe una Secretaria - Tesorera que no poseía

PÁG. DIECIOCHO 

título de Contadora Pública Autorizada, quien fue nombrada por el Presidente y aprobada por los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Pila mediante acta No. 1 de sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2009, siendo la Secretaria - Tesorera la responsable y encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto; incumpliendo los Vocales los artículos 68 letra d), el Presidente el 70 letras o) y u) y la Secretaria - Tesorera el 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inobservando los servidores antes mencionados las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno y 403-08 Control previo al pago, por lo que a consecuencia de la inobservancia de las normas antes referidas, el Presidente y los Vocales incumplieron las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado números 1 letras a), d) y h) y 3 letras a), b), c), d) y j) la Secretaria – Tesorera.

Recomendaciones

Al Presidente y Vocales

9. Procederán a seleccionar para el puesto de Secretaria(o) - Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, a la servidora o servidor que cumpla con los requisitos para el ingreso público y que además posea título de Contador Público Autorizado.

10. Procederán a contratar profesionales previo el requerimiento debidamente fundamentado y con la celebración del contrato respectivo.


Ab. José Vicente Galarza C.

Delegado Provincial de Manabí, Subrogante

PPG. DIECINUEVE